

Muy Sr mio: Por Carta de 24 Agosto antecedente me pide Vm, que experimentandose en varias Expediciones, que los Conductores despachados de esta Capital llegaran con atraso a esta Ciudad, y en ocasion algunas veces de estar cesando la Correspondencia para Potosi; le advierto lo que deve executarse en tales casos, por que confundido con lo que expone el articulo 3.º del nuevo Reglamento, no advierte Vm a formar el cargo correspondiente al Conductor que es moroso en el cumplimiento de su obligacion; y representando a ella dice: que dicho articulo 3.º por el qual se regulan los primeros Viages a 29 dias de ida, y vuelta, es relativo al articulo 1.º, continuado a los meses desde mediados de Diciembre, hasta fin de Abril, y por lo tocante de la forma tienen principio con el despacho de esta Administracion el 26. de Diciembre, y a este Oficio para Potosi el dia 1.º de ocho mes; pero tendra Vm una regla muy fija, a saber en los dias asignados a dichos primeros Viages, como a los demas el año, observando que todos estan arreglados

LEG 2
 Doc. 59
 1 E.



De modo, que los Conductores que salen desta Capital, devan
llegar dos dias antes desta Ciudad, que se verifique el despacho
a los de Potosi, y a requesto de aquella Villa otros 6. dias y devan
continuar el viaje en este oficio a este General del Reyno.

Por otra Carta de 26. del dicho Agosto me informa Vn,
que havienlo llegado en forma el Conductor D. Simon Guiso algu-
nas horas despues de haver despachado a los de Potosi, le hizo Alvarado
contar la Correspondencia desta Carrera, cuyo costo deve satisfacer
el referido Conductor Guiso, y siempre que ocurra con otro igual
pago de ~~complementos~~, o que devoren ala lra deste oficio p^o en via
mas a los asignados, despachara Vn otro Alvarado, haci-
endolo presente al Publico desta Ciudad, para que siempre
tenga dos dias de hueco para las anticipaciones a Potosi, despues
de reaverda la desta Capital, cuyo importe se avantera Vn
a las Contadurias del Salario, que devan haver una vez de
reofy. para esta Capital; lo que avise a Vn para su inteligencia
y cumplimiento.

Dios que avn m. d. Lima 17. de Septe. de 1778.

M. d. avn. firm. de Vn.

Joseph Antonio de Pando

D. F. Ignacio Fern. de la Ceval.

Cuzco.

